ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2619-2PO3-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Federal del Trabajo; del Seguro Social; y Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional.
2. Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Luis Enrique Benítez Ojeda.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de abril de 2009.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	21 de abril de 2009.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Trabajo y Previsión Social, de Seguridad Social y de Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Establecer en la Ley Federal del Trabajo que en caso de parto prematuro, las seis semanas anteriores al parto a las que las madres trabajadoras tienen derecho a disfrutar como descanso se computarán para el periodo postnatal, para el caso de la Ley del Seguro Social, establecer que tratándose de parto prematuro, la asegurada tendrá derecho a un subsidio en dinero igual al cien por ciento del último salario diario de cotización, el que recibirá durante ochenta y cuatro días posteriores a éste y por lo que hace a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, establecer que en caso de parto prematuro, el mes de descanso previsto se computará para el periodo postnatal.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: X y XXX en concordancia con el artículo 123 apartado A y B, por lo que hace a la materia laboral respectivamente y en concordancia con el artículo 123 apartado A fracción XXIX, en relación a la Ley del Seguro Social, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso del artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY FEDERAL DEL TRABAJO **Artículo 170.-** Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos: **I.** … **II.** Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto; **III.** a **VII.** …	**Decreto** **Primero.** Se reforma la fracción II del artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue: **Artículo 170.** Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos: … Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto; **en caso de parto prematuro, las seis semanas anteriores se computarán para el periodo postnatal;** **III.** a **VII.** …
LEY DEL SEGURO SOCIAL **Artículo 101.** … … **No tiene correlativo**	**Segundo.** Se adiciona un tercer párrafo al artículo 101 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue: **Artículo 101.** … … **Tratándose de parto prematuro, la asegurada tendrá derecho a un subsidio en dinero igual al cien por ciento del último salario diario de cotización, el que recibirá durante ochenta y cuatro días posteriores a éste.**

LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL **Artículo 28.-** Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo. Durante la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para amamantar a sus hijos. **No tiene correlativo**	**Tercero.** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 constitucional, para quedar como sigue: **Artículo 28.** … **En caso de parto prematuro, el mes de descanso previsto se computará para el periodo postnatal.**
	Transitorio **Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

GTR